ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCÍÓNABREVIADA DE MENOR CUANTIA

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	-1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION -1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION -1.2.3.2.27-VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	
CODIGO BPIN	2024156810009, 202415610010, 2024156810007	
Fecha de elaboración del estudio previo:	09 DE MARZO 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA** **JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ**	
Dependencia solicitante:	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**	

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)	
2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. De conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1,.que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1°.- de la ley 136 de 1994. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Que los artículos 356 y 357 de la constitución política establecen como mandato que los recursos del sistema general de participaciones entregados a las entidades territoriales deberán destinarse a la financiación de la prestación del servicio público educativo en virtud del acto legislativo 01 de julio de 2021 y la ley 715 de diciembre de 2001.

Que el municipio de San Pablo de Borbur cuenta con la institución educativa Santa Barbará y la institución educativa Pablo Valette donde acceden al servicio educativo 1073 niños y niñas, en donde aproximadamente 280 niños y niñas se ven beneficiados con el servicio de transporte escolar, el cual es prestado para la población educativa a través de los buses escolares de propiedad del municipio a los cuales se les debe garantizar el suministro de combustible para su operatividad y la prestación eficiente del servicio.

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 2 establece la intervención del estado en los servicios públicos para garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

Que el municipio de San Pablo de Borbur es prestador de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado a través de la unidad de servicios públicos domiciliarios adscrita a la secretaria de planeación.

El Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la Constitución la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, cuenta con el parque automotor, banco de maquinaria, buses escolares y equipo el cual requiere de combustible Diesel A.C.P.M., gasolina corriente y lubricantes.

La ley 105 de 1993 en su artículo 17 estableció la integración de la infraestructura municipal cuando dispuso: Hace parte de la infraestructura distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los Municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos. Así mismo el articulo 19 de la ley 105 de 1993 establece que "corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley", que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda.

Con la eficiencia de la infraestructura vial se busca el beneficio socio económico de la población, se establecen relaciones de participación ciudadana de tal manera que la comunidad conozca sobre la importancia de las acciones que con la ejecución de este tipo de contratos se beneficia a toda la comunidad del Municipio mejorando las condiciones de vida a través del mejoramiento, mantenimiento y conservación de infraestructura vial.

Por el constante tráfico, uso y causas naturales, las vías se han venido deteriorando por lo que es necesario realizar los programas de mejoramiento de las condiciones de la superficie de rodadura de la maya vial, para garantizar la transitabilidad de la población, para lo cual, el Municipio de San Pablo de Borbur dispone de un parque automotor al que es necesario realizar el suministro de combustibles requeridos para garantizar su funcionamiento.

Considerando que la Administración Municipal de San Pablo de Borbur Boyacá debe adelantar actividades de mantenimiento de la maya vial rural y aquellas vías de acceso al casco urbano que se encuentran en afirmado con el fin de mejorar la movilidad y permitir la disminución de los costos de transporte de los diferentes productos agrícolas que se cosechan en las diferentes veredas, los cuales se ven afectados cuando estas se encuentran en mal estado puesto que se incrementan los precios debido al mal estado de las vías, es así que se ha evidenciado la necesidad urgente de recuperar la transitabilidad mediante la intervención de las vías municipales y veredales.

El municipio de San Pablo de Borbur cuenta actualmente con un parque automotor compuesto por los siguientes vehículos y maquinaria:

RELACIÓN MAQUINARIA AMARILLA	
No.	**CARACTERÍSTICAS**
1	VIBROCOMPACTADORA DYNAPAC MODELO 2019 REGISTRO MC110077
2	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021
3	MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010
4	VOLQUETA INTERNACIONAL LINEA 4200 SBA 4*2 PLACA OCM 646
5	RETROEXCAVADORA JHON DEERE
6	VOLQUETA INTERNATIONAL LINEA MV607 SBA 4X2 PLACA NWZ124

RELACION BUSES ESCOLARES								
No.	**TIPO**	**MARCA**	**CLASE**	**PLACA**	**CILINDRAJE**	**MODELO**	**MOTOR**	**CHASIS**
1	BUS	CHEVROLET	BUS	OCM584	5.193	2020	4HK1-0AW704	9GCFRR905LB014655
2	BUS	HINO	BUS	ODR360	5.123	2014	J05ETC18928	9F3FC9JKSEXX11174
3	BUS	HNO	BUS	ODR361	5.123	2014	J05ETC18927	9F3FC9JKSEXX11173

RELACION VEHICULOS OFICIALES								
No.	**TIPO**	**MARCA**	**CLASE**	**PLACA**	**CILINDRAJE**	**MODELO**	**MOTOR**	**CHASIS**
1	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	CXZ514	3.956	2008	1GR5568693	JTEBU11F10K021879
2	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	OCU016	2.700	2009	8007722	9FH11UJ9099024994

3	VOLQUETA	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM646	6692	2020	74469432	3HAMMMMR7LL824666
4	RECLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM651	6692	2020	74521394	3HAMMMMR6LL889203

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Para el municipio de San Pablo de Borbur es de vital importancia dar cumplimiento a los cometidos estatales con la solución de las necesidades expresadas por la comunidad en las diferentes veredas del municipio, especialmente con las vías de acceso para continuar con las acciones que desarrolla con la maquinaria pesada, encaminadas a conservar en buen estado la red terciaria a cargo del municipio. Para el cumplimiento de las tareas anteriores se requiere del suministro continuo de combustible para el óptimo funcionamiento de estos vehículos y maquinaria amarilla, adicional a ello se requiere combustible y/o diesel para maquina podadora, guadañadora y aceites requeridos para el correcto funcionamiento.

Así las cosas, corresponde a la administración municipal garantizar el mantenimiento y operatividad de las vías para facilitar el acceso y desarrollo comunitario, para esto se hace necesario desarrollar mantenimientos rutinarios con el banco de maquinaria del municipio y garantizar su operatividad con el suministro de combustible.

Debido a la gran extensión rural que tiene el Municipio de San Pablo de Borbur, es evidente que gran parte de los estudiantes de los sectores rurales, carecen de un medio de transporte que facilite su desplazamiento desde el lugar de habitación, hasta las diferentes Instituciones Educativas que prestan la educación en bachillerato y teniendo en cuenta, además, la escasez de recursos económicos de las familias y la ausencia de transporte público inter-veredal, es necesario que el municipio garantice el servicio de transporte escolar durante el calendario académico de la vigencia 2026.

Por otro lado, se pretende garantizar la prestación del servicio de Aseo a través de la recolección y transporte de los residuos sólidos al sitio de disposición final, actividad que está a cargo de la unidad de servicios públicos Domiciliarios del Municipio, servicio que se presta a través del carro compactador de basuras asignados a la unidad de servicios públicos, para garantizar la efectividad del servicio de aseo se debe suministrar el combustible, aceites y aditivos que requiere este vehículo de manera oportuna.

De igual manera se debe contar con combustibles para las camionetas del municipio que cumplen funciones específicas de los funcionarios que hacen uso de ellas, como la comisaria de familia, alcalde y las diferentes secretarias de la alcaldía municipal.

Adicionalmente, se requiere el suministro de combustible para el funcionamiento de la máquina podadora y la guadañadora, así como los aceites y demás insumos necesarios para garantizar el adecuado mantenimiento y operación de estos equipos, los cuales son fundamentales para el desarrollo de las labores de limpieza, mantenimiento y embellecimiento de las áreas públicas del municipio.

Que la administración municipal verifico el acuerdo marco vigente de combustible, encontrando que dentro de las estaciones de servicio no se encuentra el municipio de San Pablo de Borbur, por lo anterior expuesto y en atención a la necesidad del suministro es necesario adelantar una selección abreviada con el fin de suplir la necesidad del municipio.

Programa	Programa 18 - San Pablo de Borbur siempre contigo con infraestructura vial		
Código MGA	2402	Nombre MGA	Infraestructura red vial regional
Objetivo de producto	OP-052: Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de las vías terciarias		

Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
2402041	Vía terciaria mejorada	240204100	Vía terciaria mejorada

Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
No Acumulada	Kilómetros	145,08	145,08

Programa	Programa 18 - San Pablo de Borbur siempre contigo con infraestructura vial		
Código MGA	2402	Nombre MGA	Infraestructura red vial regional
Objetivo de producto	OP-053: Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de las vías urbanas		

Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
2402021	Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario	240202102	Vía secundaria con mantenimiento rutinario

Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
No Acumulada	Kilómetros	145,08	145,08

Programa	Programa 25 - San Pablo de Borbur siempre contigo con educación de calidad		
Código MGA	2201	Nombre MGA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
Objetivo de producto	OP-076: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar		

Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
2201029	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	220102900	Beneficiarios de transporte escolar

Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
Acumulada	Número	800	800

Programa	Programa 15 - San Pablo de Borbur siempre contigo con servicios de calidad		
Código MGA	4003	Nombre MGA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Objetivo de producto	OP-047: Implementar sistema parala recolección de residuos sólidos y/o aprovechables		

Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
4003012	Soluciones de disposición final de residuos sólidos construidas	400301200	Soluciones de disposición final de residuos sólidos construidas

Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
Acumulada	Número	4	4

En atención a lo expuesto, el Municipio de San Pablo de Borbur considera viable y pertinente adelantar el respectivo proceso de selección para adquirir el suministro de combustible ACPM, gasolina, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos, con la persona jurídica o natural o cualquier otra modalidad asociativa que esté en condiciones de suministrar este tipo de elementos en condiciones de eficiencia y eficacia; por lo que el presente proceso de selección pretende que las empresas legalmente constituidas que cuenten con una infraestructura adecuada y con la suficiente experiencia, ofrezcan un servicio eficaz, adecuado y oportuno que cumpla con satisfacer las necesidades de la administración municipal.

3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

3.1 Objeto contractual:	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, A MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A LA MAQUINARIA AMARILLA, BUSES ESCOLARES, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, ASÍ COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MÁQUINA PODADORA, LA GUADAÑADORA Y DEMÁS EQUIPOS**

<table>
<tr><td></td><td>UTILIZADOS EN LAS LABORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO."</td></tr>
<tr><td>3.2 Especificaciones y Condiciones Técnicas:</td><td>El contratista deberá cumplir con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones y condiciones técnicas:
<table>
<tr><td colspan="3">SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, A MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A LA MAQUINARIA AMARILLA, BUSES ESCOLARES, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, ASÍ COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MÁQUINA PODADORA, LA GUADAÑADORA Y DEMÁS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS LABORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO</td></tr>
<tr><td colspan="3">MAQUINARIA AMARILLA</td></tr>
<tr><td>ITEM</td><td>DESCRICPCIÓN</td><td>UNIDAD DE MEDIDA</td></tr>
<tr><td>1</td><td>A.C.P.M/DIESEL</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>2</td><td>GASOLINA CORRIENTE</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ACEITE HIDRAULICO AW68 OILVEG</td><td>TAMBOR</td></tr>
<tr><td>4</td><td>UREA VEHICULAR</td><td>LT</td></tr>
<tr><td>5</td><td>ACEITE HIDRAULICO AW68</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>6</td><td>VALVULINA 85W140</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>7</td><td>DELVAC MX 15W40</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>8</td><td>GRASA PRESENTACION (2 KL)</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>9</td><td>REFRIGERANTE</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>10</td><td>ACEITE 424</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>11</td><td>ACEITE MOTOR CATERPILLAR</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td colspan="3">COMBUSTIBLE CARRO COMPACTADOR QUE REALIZA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRASLADO AL LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL</td></tr>
<tr><td>ITEM</td><td>DESCRICPCIÓN</td><td>UNIDAD DE MEDIDA</td></tr>
<tr><td>1</td><td>A.C.P.M Carro Compactador</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Urea Vehicular</td><td>GAL</td></tr>
<tr><td colspan="3">COMBUSTIBLE BUSES ESCOLARES</td></tr>
<tr><td>ITEM</td><td>DESCRICPCIÓN</td><td>UNIDAD DE MEDIDA</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

1	A.C.P.M	GAL
2	ACEITE HIDRAULICO AW68	GAL
3	REFRIGERANTE	GAL
4	LÍQUIDO DE FRENOS	LT
COMBUSTIBLE VEHICULOS OFICIALES		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**
1	GASOLINA CORRIENTE	GAL
2	REFRIGERANTE	GAL
3	LIQUIDO DE FRENOS	LT
4	ACEITE HIDRAULICO AW68	GAL
COMBUSTIBLE PARA LOS EQUIPOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO AREAS PUBLICAS		
1	GASOLINA CORRIENTE	GAL
2	ACPM / DIESEL	GAL

RELACION BUSES ESCOLARES								
No.	**TIPO**	**MARCA**	**CLASE**	**PLACA**	**CILINDRAJE**	**MODELO**	**MOTOR**	**CHASIS**
1	BUS	CHEVROLET	BUS	OCM584	5.193	2020	4HK1-0AW704	9GCFRR905LB014655
2	BUS	HINO	BUS	ODR360	5.123	2014	J05ETC18928	9F3FC9JKSEXX11174
3	BUS	HNO	BUS	ODR361	5.123	2014	J05ETC18927	9F3FC9JKSEXX11173

RELACION MAQUINARIA AMARILLA	
No.	**CARACTERISTICAS**
1	VIBROCOMPACTADORA DYNAPAC MODELO 2019 REGISTRO MC110077
2	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MC 318494 MODELO 2021
3	MOTONIVELADORA NEWHOLLAND MODELO RG14OB SERIAL NAAF06703 AÑO DE FABRICACIÓN 2010
4	VOLQUETA INTERNACIONAL LINEA 4200 SBA 4*2 PLACA OCM 646
5	RETROECAVADORA JHON DEERE
6	VOLQUETA INTERNATIONAL LINEA MV607 SBA 4X2 PLACA NWZ124
RELACION VEHICULOS OFICIALES	

No.	TIPO	MARCA	CLASE	PLACA	CILINDRAJE	MODELO	MOTOR	CHASIS
1	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	CXZ514	3.956	2008	1GR5568693	JTEBU11F10K021879
2	CAMIONETA	TOYOTA	CAMIONETA	OCU016	2.700	2009	8007722	9FH11UJ9099024994
3	VOLQUETA	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM646	6692	2020	74469432	3HAMMMMR7LL824666
4	RECLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	INTERNATIONAL	CARGA O MIXTO	OCM651	6692	2020	74521394	3HAMMMMR6LL889203

Los bienes que se pretenden adquirir tienen las siguientes definiciones:

Urea: Agente reductor de emisiones de NOx en los motores diésel equipados con sistema SCR, acorde a la normatividad y exigencias ambientales EPA 2010, Euro 4, Euro 5, Euro 6 y Tier 4.

PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS			
PÁRAMETROS	**UNIDADES**	**VALORES PERMITIDOS**	**RESULTADOS**
Contenido de Urea	%w/w	31.8 a 33.8	32.4
Índice de refracción a 20°C	-	1.3814 a 1.3843	1.3829
Alcalinidad como NH3	%w/w	0.20 Max	0.15
Biuret	%w/w	0.3 Max	0.27
Aldehidos	Mg/kg	5.0 Max	1.0
Material Insoluble	Mg/kg	20 Max	4.0
Fosfato como PO4	Mg/kg	0.5 Max	0.00
Aluminio	Mg/kg	0.5 Max	0.00
Calcio	Mg/Kg	0.5 Max	0.04
Cromo	Mg/kg	0.2 Max	0.09
Cobre	Mg/kg	0.2 Max	0.02
Hierro	Mg/kg	0.5 Max	0.00
Potasio	Mg/kg	0.5 Max	0.00
Magnesio	Mg/kg	0.5 Max	0.00
Sodio	Mg/kg	0.5 Max	0.45
Niquel	Mg/kg	0.2 Max	0.08
Zinc	Mg/kg	0.2 Max	0.01
Identificación	ISO2224-1	Informativo	Ideam referencia

PROPIEDADES FÍSICAS		
PARAMETROS	**UNIDADES**	**RESULTADOS**
Aspectos	-	Liquido Transparente
Densidad a 20°C	Kg/m3	1.09
Contenido de Urea	%	32.5
Punto de Cristalización	°C	-11

Aceite hidráulico: Aceite de protección anti-desgate, inhibición de oxidación y corrosión, supresión de espuma y aireación. Reducen la entrada y desgate de la bomba de engranajes en equipos hidráulicos

ESPECIFICACIONES	ISO 32	ISO 46	ISO 68
VISCOSITY A 100 °C	5.3	6.5	8.4
VISCOSITY A 40 °C	31.3	47.3	69.5
VISCOSITY INDEX	100	102	101
POUR POINT	-30	-30	-35
VISCOSITY CST A 100 C	1.0	1.0	1.15

Gasolina Corriente o Gasolina Motor: Para los efectos del presente Proceso la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004 y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Gasolina Corriente				
Grado	Regular-índice octano 81, sin plomo			
Referencia	ASTM 4814/NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana)/Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004			
Actualización	Marzo 1, 2005			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Azufre	g/100g	ASTM D-4294		0.1
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D-130		1
Destilación:	°C	ASTM D-86		
10% Volumen evaporado				70
50% Volumen evaporado			77	121
90% Volumen evaporado				190
Punto final de Ebullición				225
Estabilidad a la oxidación	Minutos	ASTM D-525	240	
Contenido de Gomas	Mg/100mL	ASTM D-381		5

Índice de cierre de Vapor, ICV	kPa			98
Gravedad API @ 15.6 °C	°API	ASTM D-4052	REPORTAR	
Índice antidetonante, (RON+MON)/2	Octanos	ASTM D 2699/D 2700	81	
Presión de Vapor	kPa (psia)	ASTM D 5191		55 (8.0)
Plomo	g/L	ASTM D 5059		0.013
Benceno	Ml/100 mL	ASTM D 5580		1.0
Aromáticos	Ml/100 ml	ASTM D 5580		28
Aditivos Dispersantes y Detergentes				31

Diesel Corriente: Se conoce como ACPM al gasóleo que se extrae a partir del petróleo. Es decir, que el ACPM, sigla usada para nombrar el Aceite Combustible Para Motores, no es otra cosa que el denominado petrodiesel, nombre por el que se le conoce popularmente en la mayoría de los países latinoamericanos, siendo nombrado ACPM sobre todo en el territorio de Colombia.

Químicamente, este combustible está constituido por una mezcla de hidrocarburos, la cual se obtiene a través de la destilación del petróleo, la cual se realiza de forma fraccionada y a una presión atmosférica que puede variar entre 250 °C y 350 °C. Entre otras de sus características, las industrias petroquímicas señalan que el biodiesel o ACPM resulta muchísimo más económico de producir que la gasolina, precisamente porque su proceso de refinamiento suele ser mucho más sencillo que esta última. En sintonía con esto, el ACPM contaría con mayores concentraciones de azufre y otros minerales.

FICHA TÉCNICA PRODUCTO: Diesel Corriente				
Grado	Combustible Automotor e industrial			
Referencia	ASTM D 975/NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana / Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008			
Actualización	Enero 01, 2010			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Agua y sedimento	Ml/100 Ml	ASTM D 1796		0.05
Azufre	Ppm	ASTM D 4294		500
Aromáticos	Ml/100Ml	ASTM D 5186		35

Cenizas	g/100 g	ASTM D 482		1.01
Color ASTM		ASTM D 1500		3.0
Corrosión al cobre, 3 h a 50°C	Clasificación	ASTM D 130		2
Destilación:	°C	ASTM D 86		
Punto inicial de ebullición			REPORTAR	
Temp. 50% vol. Recobrado			REPORTAR	
Temp. 95% vol. Recobrado				60
Punto final de ebullición			390	
Gravedad API	°API	ASTM D 4052	REPORTAR	
Índice de Cetano		ASTM D 4737	45	
Numero de Cetano		ASTM D 613	43	
Punto de fluidez	°C	ASTM D 97		3
Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
Residuos de Carbón Micro, (10% fondos)	g/100g	ASTM D 4530		0.20
Viscosidad a 40 °C	Mm2/s	ASTM D 445	1.9	5.0

Liquido refrigerante: Líquido Refrigerante – Anticorrosivo-Elevador del Punto de Ebullición y anticongelante de LARGA VIDA, con base en Poliglicoles al 40 %. Desarrollado con la Tecnología del Futuro: inhibidores de corrosión orgánicos, ácidos policarboxílicos, que prolongan y mejoran la protección a todos los metales del sistema de refrigeración, incluido el aluminio.

CARACTERÍSTICAS	
Aspecto	Liquido transparente
Color	Naranja Fluorescente
PH	8,3 +/-0,5
Gravedad Especifica, a 20°C	1,05+/-0,05
Densidad, Kg/gal, a 20°C	4,0
Alcalinidad de reserva, ml, min	7,0
Punto de ebullición, °C, min	105

Líquido de frenos: El líquido de frenos es un líquido hidráulico que hace posible la transmisión de la fuerza ejercida sobre el pedal de freno a los cilindros de freno en las ruedas de automóviles, motocicletas, camionetas y algunas bicicletas avanzadas.

El líquido de frenos se compone normalmente de derivados de poliglicol. En casos extraordinarios (ej. coches antiguos, ejército) se usan líquidos de silicona y aceites minerales.

El punto de ebullición del líquido de frenos ha de ser elevado ya que las aplicaciones de frenos producen mucho calor, además la formación de burbujas puede dañar el freno, y la temperatura de congelación ha de ser también muy baja, para que no se congele con el frío. Los líquidos de frenos convencionales tienen, según el *Department of Transportation, DOT* (del inglés Departamento de Transportes) temperaturas de ebullición de 205 °C (DOT 3), 230 °C (DOT 4) o 260 °C (DOT 5). Como puede observarse, cuanto mayor es el índice DOT mayor es la temperatura de ebullición.

Debido a que el líquido de frenos es higroscópico, es decir, atrae y absorbe humedad (ej. del aire) se corre el peligro de que pequeñas cantidades de agua puedan llevar consigo una disminución considerable de la temperatura de ebullición (este fenómeno se denomina "desvanecimiento gradual de los frenos"). El hecho de que el líquido de frenos sea higroscópico tiene por motivo impedir la formación de gotas de agua (se diluyen) que puedan provocar corrosión local y que pudiera helarse a bajas temperaturas. Debido a su propiedad higroscópica se ha de cerrar la tapa del recipiente lo antes posible.

Características técnicas

	METODO	UNIDAD	VALOR
Aspecto	Visual		Líquido amarillento
Agua	Karl-Fisher	ppm	max. 2000
Densidad a 20° C	ASTM D 1298	g/cm³	1,04
Viscosidad a -40° C	ASTM D 445	cSt	max. 1500
Viscosidad a 100° C	ASTM D 445	cSt	min. 1,5
Punto de ebullición	ASTM D 1120	°C	260
Punto de ebullicion húmedo	SAE J 1704	°C	160
Valor pH	ASTM D 1287		7 - 11,5
Sedimentación (144h, -40° C)	FMVSS 116-DOT 4	-	Nula

Aceite hidráulico: Los aceites hidráulicos son lubricantes elaborados a partir de una base que, por lo general, es mineral y una serie de aditivos convirtiéndolo en el aceite apropiado según la tarea, las condiciones y el ámbito en cual se van a desempeñar.

Su principal función es transmitir la energía hidráulica que se genera dentro de un motor (bomba) al resto de los componentes del sistema hidráulico. Transforman, transmiten y controlan el esfuerzo mecánico dependiendo de la variación de presión o de flujo.

Además de su función principal, cumple con las tareas de la mayoría de los lubricantes: disipan el calor, brindan protección anticorrosiva, lubrican, enfrían y limpian las partes del sistema hidráulico.

Son empleados en sistemas hidráulicos industriales y maquinaria pesada que requieren este tipo de lubricantes en sus sistemas.

Característica	Método	Unidades	HIDRÁULICO 68
Apariencia			Rojo-Ámbar
Viscosidad Cinemática a 40° C	ASTM D445	cSt	68
Viscosidad Cinemática a 100° C	ASTM D445	cSt	8,1
Índice de Viscosidad	ASTM D2270		82
Punto de Inflamación	ASTM D92	°C	200

NOTA 1: El municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos

	adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2:** METODOLOGÍA DE SUMINISTRO: El contratista desarrollará el objeto contractual de la siguiente forma: a) Deberá realizar el suministro en estaciones de servicio debidamente certificadas por ICONTEC. b) El suministro se realizará previa la presentación de un vale o requisición firmado por el supervisor del contrato o a quien este designe, el cual debe contener el tipo de vehículo o máquina, placa, clase de combustible y cantidad. (Igualmente según instrucción del supervisor se exigirá la firma y/o aprobación por parte del operario). **NOTA 3:** Por economía, celeridad y para la adecuada ejecución del contrato los interesados en participar en el presente proceso deberán disponer de una estación de servicio habilitada en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur con la infraestructura y el personal necesario para atender los requerimientos de la entidad. **NOTA 4:** El oferente deberá brindar atención especial a los vehículos de la Alcaldía Municipal, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días a la semana garantizando el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible en ningún caso.
3.3Clasificación UNSPSC:	clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **Clasificación UNSPSC** / **Descripción** 15101505 — COMBUSTIBLE DIESEL 15101506 — GASOLINA 1512504 — ACEITE HIDRAHULICO 15121500 — MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS
4. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
4.1 Tipo de Contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO
4.2 Plazo de ejecución:	El contrato de Suministro deberá ejecutarse en el término hasta **EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR DEL VALOR DEL CONTRATO SIN EXCEDER VIGENCIA 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre del Municipio, una vez efectuada la legalización del contrato.
4.3 Lugar de ejecución:	El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en la Jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de los servicios indicados correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume los que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos ni reconocerá valores adicionales en cumplimiento del objeto del contrato.
4.4 Valor estimado del Contrato y justificación de este:	El presupuesto asignado para esta contratación es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($249.252.260),** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. El valor estimado del contrato es el resultado de un análisis a los precios del mercado soportado en las cotizaciones solicitadas por el Municipio a las empresas legalmente constituidas que suministran y ofrecen

los bienes objeto de contratación como son: ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS E INVERSIONES JIZAGA, empresas legalmente constituidas. Las cotizaciones hacen parte integral del presente estudio, adicionalmente se realizó comparación de los precios establecidos por el gobierno los cuales son los siguientes:

Precios vigentes a partir del 1 de marzo del 2026 (13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	15.491	11.276
2	Medellín	15.411	11.301
3	Cali	15.500	11.424
4	Barranquilla	15.124	10.951
5	Cartagena	15.081	10.916
6	Montería	15.331	11.166
7	Bucaramanga	15.249	11.025
8	Villavicencio	15.591	11.376
9	Pereira	15.436	11.363
10	Manizales	15.464	11.349
11	Ibagué	15.405	11.267
12	Pasto	13.247	10.338
13	Cúcuta	13.626	9.255
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.073	11.001

ITEM	DESCRIPCION	UND	LAS PALMAS	INVERSIONES JIZAGA
1	A.C.P.M/DIESEL	GL	$ 15.227,96	$ 16.600,70
2	GASOLINA CORRIENTE	GL	$ 20.144,57	$ 20.810,94
3	ACEITE HIDRAULICO AW68 OILVEG	TAMBOR	$ 3.457.600,00	$ 3.636.800,00
4	UREA VEHICULAR	LT	$ 7.630,00	$ 7.800,00
5	ACEITE HIDRAULICO AW68	GL	$ 94.925,00	$ 95.600,00
6	VALVULINA 85W140	GL	$ 117.025,00	$ 118.350,00
7	DELVAC MX 15W40	GL	$ 144.650,00	$ 145.400,00
8	GRASA PRESENTACION (2 KL)	KL	$ 661.950,00	$ 662.200,00
9	REFRIGERANTE	GL	$ 100.450,00	$ 101.990,00
10	ACEITE 424	GL	$ 652.950,00	$ 653.950,10
11	ACEITE MOTOR CATERPILLAR	GL	$ 376.700,00	$ 378.600,00
12	LIQUIDO PARA FRENOS	LT	$ 94.075,00	$ 94.075,00
	VALOR TOTAL		$ 5.743.327,53	$ 5.932.176,74

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, A MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A LA MAQUINARIA AMARILLA, BUSES ESCOLARES, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, ASÍ COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MÁQUINA PODADORA, LA GUADAÑADORA Y DEMÁS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS LABORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

MAQUINARIA AMARILLA

ITEM	DESCRICPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO A AGOTAR
1	A.C.P.M/DIESEL	GL	$ 15.227,96	**$ 149.252.260**
2	GASOLINA CORRIENTE	GL	$ 20.144,57	
3	ACEITE HIDRAULICO AW68 OILVEG	TAMBOR	$ 3.457.600,00	

4	UREA VEHICULAR	LT	$ 7.630,00	
5	ACEITE HIDRAULICO AW68	GL	$ 94.925,00	
6	VALVULINA 85W140	GL	$ 117.025,00	
7	DELVAC MX 15W40	GL	$ 144.650,00	
8	GRASA PRESENTACION (2 KL)	GL	$ 661.950,00	
9	REFRIGERANTE	GL	$ 100.450,00	
10	ACEITE 424	GL	$ 652.950,00	
11	ACEITE MOTOR CATERPILLAR	GL	$ 376.700,00	

COMBUSTIBLE CARRO COMPACTADOR QUE REALIZA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRASLADO AL LUGAR DE DISPOCISIÓN FINAL

ITEM	DESCRICPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO A AGOTAR
12	A.C.P.M	GL	$ 15.227,96	**$ 35.000.000,00**
13	UREA VEHICULAR	LT	$ 7.800,00	

COMBUSTIBLE GUADAÑAS, PODADORA, MAQUINARIA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS

14	A.C.P.M/DIESEL	GL	$ 15.227,96	**$ 5.000.000,00**
15	GASOLINA CORRIENTE	GL	$ 20.144,57	

COMBUSTIBLE BUSES ESCOLARES

ITEM	DESCRICPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO A AGOTAR

16	A.C.P.M	GL	$ 15.227,96	$ 30.000.000
17	ACEITE HIDRAULICO AW68	GL	$ 94.925,00	
18	REFRIGERANTE	GL	$ 100.450,00	
19	LÍQUIDO DE FRENOS	GL	$94.075,00	
COMBUSTIBLE VEHICULOS OFICIALES				
ITEM	**DESCRICPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**MONTO A AGOTAR**
20	Gasolina Corriente	GL	$ 20.144,57	$ 30.000.000
21	REFRIGERANTE	GL	$ 100.450,00	
22	LIQUIDO DE FRENOS	GL	$94.075,00	
23	ACEITE HIDRAULICO AW68	GL	$ 94.925,00	
VALOR TOTAL				**$ 249.252.260**

Para efecto de establecer los valores unitarios de los bienes requeridos, se realizó un comparativo entre las cotizaciones allegadas al Municipio de San Pablo de Borbur, para establecer el valor a cancelar por cada bien. De esta manera, la entidad tomó como referencia el menor valor, el cual se encuentra conforme a los valores encontrados en el mercado y en el sector.

Así mismo, las variables que la entidad ha tenido en cuenta para el cálculo del valor aproximado del contrato, son los pagos que deberá asumir el contratista que corresponden a los siguientes:

- ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2 %
- ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4 %
- ESTAMPILLA PRODEPORTE: 1.5 %
- RETE ICA: 1%
- ESTAMPILLA FAMILIA: 2%
- Compras Generales (declarantes) 2.5%
- Compras Generales (no declarantes) 3.5%
- IVA del valor facturado 19%
- Para contratos de Obra RETENCIÓN EN LA FUENTE: 2%

<table>
<tr><td></td><td>

- Para contratos de obra RECUROS FONPET: 5%
- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015
- Pago de Garantías a favor de la entidad contratante.

NOTA 1: EL VALOR DEL SUMINISTRO POR GALÓN DE ACPM Y GASOLINA, SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON LOS PRECIOS QUE FIJE EL GOBIERNO NACIONAL.
</td></tr>
<tr><td>4.5 Certificado de disponibilidad Presupuestal</td><td>
La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
<table>
<tr><td>Número:</td><td>CDP202603090002</td></tr>
<tr><td>Valor:</td><td>$249.252.260</td></tr>
<tr><td>Rubro:</td><td>-2.3.2.02.01.003.22.2201.2201029 Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION $30.000.000
-2.3.2.02.02.008.40.4003.4003022 Actualizar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos PGIRS 1.2.3.2.27-VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL $35.000.000
-2.3.2.02.01.003.24.2402.2402045 Mantenimiento y/o dotación del banco de maquinaria 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION $149.252.260
-2.3.2.02.02.008.40.4003.4003022 Actualizar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos PGIRS 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION <b>$ 5.000.000
-2.1.2.02.01.003.01 Materiales y suministros 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION $30.000.000</td></tr>
<tr><td>Autorizado por:</td><td>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>4.6 Forma de Pago:</td><td>
El Municipio de San Pablo de Borbur cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Mediante ACTAS PARCIALES hasta agotar el rubro presupuestal de acuerdo con el suministro de combustibles, aditivos y lubricantes requeridos por parte de la administración Municipal para los vehículos del banco de maquinaria municipal, buses escolares y vehículos oficiales que transportan personal de la administración municipal, previa prestación del servicio y la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor (es) designado (s). Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción y el Acta de Liquidación del Contrato.

Así mismo, el contratista para cada acta requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.
</td></tr>
</table>

El pago será cancelado por medio de la secretaria de Hacienda Municipal, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de San Pablo de Borbur sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para cada pago se deberán anexar los siguientes documentos:

- Acta parcial de pago debidamente suscrita por el contratista y supervisor (es) del contrato.
- Planillas de registro del transportador.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura y/o cuenta de cobro por el valor de los bienes suministrados durante el periodo respectivo.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensual izado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR	
5.1 Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR. **5.** Atender las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **7.** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. **8.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **10.** El objeto del presente CONTRATO no podrá ser subcontratado. **11.** El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato. **12.** En el Contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva legal de la información. **13.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, cuando corresponda. **14.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **15.** El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al

MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

16. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
17. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.
18. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
19. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de SAN PABLO DE BORBUR por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
20. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
21. Entregar al municipio los informes a que se refiere el objeto del contrato, con las indicaciones, detalles y contenidos señalados en su propuesta.
22. Atender las directrices y solicitudes devenidas del interventor o supervisor del contrato para el idóneo y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
23. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
24. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar y cargar directamente a la maquinaria amarilla, buses escolares y los vehículos y equipos de propiedad y/o a cargo del Municipio de San Pablo de Borbur el combustible, aditivos y lubricantes que la entidad le requiera previa verificación del cumplimiento de los requerimientos que se fijen para el suministro de este.
2. Llevar el registro necesario para informar sobre los suministros cargados en la maquinaria, los vehículos y de más equipos de propiedad del municipio de San Pablo de Borbur.
3. Mantener comunicación con la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y la Secretaría General y de Gobierno, a fin de recibir orientaciones y evaluar el suministro y los servicios prestados.
4. Disponer de una Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía en el Municipio de San Pablo de Borbur.
5. El combustible a suministrar por parte del contratista deberá cumplir con la norma técnica y los estándares de calidad establecidos en la Resolución 1180 del 21 de junio de 2006 /NTC 1380

	(Norma Técnica Colombiana) /ASTM D 4814 (Ministerio de Minas y Energía) **6.** Prestar atención directa las 24 horas del día, los 7 días de la semana de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Sin costo adicional al Contrato. **7.** Suministrar los combustibles, aditivos y lubricantes requeridos, en forma oportuna y de acuerdo con las necesidades para la operatividad de la maquinaria amarilla y/o vehículos de propiedad o a cargo del municipio, en el Municipio de San Pablo de Borbur. **8.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación pública, el pliego de condiciones, documentos previos y la propuesta hecha al Municipio. **9.** Responder en su totalidad por la cantidad de combustible, aditivos y lubricantes que se pacten a través del presente contrato. **10.** Mantener informado al supervisor del contrato sobre el consumo de combustible, aditivos, lubricantes y demás actividades que se encuentren bajo su responsabilidad. **11.** Presentar mensualmente las facturas a la Alcaldía Municipal para efectos de ejercer el control de los suministros sin que derive costo adicional para el Municipio. **OTRAS OBLIGACIONES** **NOTA 1:** El municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2:** METODOLOGÍA DE SUMINISTRO: El contratista desarrollará el objeto contractual de la siguiente forma: a) Deberá realizar el suministro en estaciones de servicio debidamente certificadas por ICONTEC. b) El suministro se realizará previa la presentación de un vale o requisición firmado por el supervisor del contrato o a quien este designe, el cual debe contener el tipo de vehículo o máquina, placa, clase de combustible y cantidad. (Igualmente según instrucción del supervisor se exigirá la firma y/o aprobación por parte del operario). **NOTA 3:** Por economía, celeridad y para la adecuada ejecución del contrato los interesados en participar en el presente proceso deberán disponer de una estación de servicio habilitada en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur con la infraestructura y el personal necesario para atender los requerimientos de la entidad. **NOTA 4:** El oferente deberá brindar atención especial a los vehículos de la Alcaldía Municipal, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días a la semana garantizando el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible en ningún caso.
5.2 Obligaciones del Municipio	1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993. 2. Cancelar al contratista en la forma y oportunidad definidas, las sumas estipuladas dentro del contrato. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados en la ley.
6.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	

6.1 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El presente estudio tiene como fin adelantar el proceso de selección para contratar la **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, A MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A LA MAQUINARIA AMARILLA, BUSES ESCOLARES, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, ASÍ COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MÁQUINA PODADORA, LA GUADAÑADORA Y DEMÁS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS LABORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO."** el cual será desarrollado mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta que el valor a contratar se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior teniendo en cuenta que, el Presupuesto anual del Municipio de San Pablo de Borbur se encuentra en el último rango establecido por el literal b) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CUANTIAS CONTRACTUALES 2026			
CUANTIA	**SMLMV**	**SALARIO 2026**	**CUANTIA 2026**
MINIMA	28	$ 1.750.905	$ 49.025.340
MENOR	**280**		**Hasta $ 490.253.400**
MAYOR	>280		>490.253401

- **LEY 1150 DE 2007**

TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA

*"**ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

***2. Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...)".

(...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (...).

- **DECRETO 1082 DE 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios utónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1*. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que, el valor del presente proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($249.252.260),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la modalidad de selección corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Los interesados en participar en la presente invitación, deberán presentar su oferta en el portal de contratación SECOP II, de acuerdo al cronograma en la fecha y hora, debidamente firmada por el oferente o el representante legal (Persona natural, Persona Jurídica, consorcio o unión temporal), acompañada de los siguientes requisitos:

7.1 Capacidad Jurídica	Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007. • **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Debe ser suscrita por la persona natural; la persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta, según Anexo. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto. Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR. • **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:** Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada al año 2025 y/o 2026. Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio. El oferente deberá acreditar la siguiente actividad económica: 4731 – Comercio al por menor de combustible para automotores y/o 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores • **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información. La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal. Esta certificación deberá estar debidamente renovada 2025 y/o 2026. De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo

en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

El oferente deberá acreditar la siguiente actividad económica: 4731 – Comercio al por menor de combustible para automotores y/o 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

- **SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL**: Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

  Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

  - El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
  - Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
  - El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
  - Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
  - La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
  - La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
  - Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía DE SAN PABLO DE BORBUR sí lo autorice.
  - Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.

- **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** El oferente debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

- **LIBRETA MILITAR:** Del oferente masculino persona natural o del representante legal de la persona jurídica o proponente plural, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se encuentre obligado a ello.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.** La entidad verificará los Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** La entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

- **CERTIFICADO JUDICIAL:** La entidad verificará los Antecedentes judiciales. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

- **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** La entidad verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:** El oferente debe adjuntar la respectiva certificación de la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).** EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

- **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

  La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

  Cuando la persona jurídica se encuentre exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá indicarlo en la respectiva certificación. Así mismo, cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, deberá manifestar dicha circunstancia en la referida certificación.

  En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

  La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

  La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, del mes inmediatamente anterior al cierre de la presente

convocatoria. Cabe señalar que, en caso que el oferente deba subsanar este requisito, deberá hacerlo teniendo en cuenta la opción inicialmente escogida para acreditar el cumplimiento del mismo.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El Municipio de SAN PABLO DE BORBUR verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Suscrita por la persona natural; la persona jurídica; deberá suscribirlo por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrito por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. (Según Anexo).

- **CERTIFICACIÓN JURAMENTADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SEGÚN ANEXO):** Suscrita por la persona natural; la persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. (Según Anexo).

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La garantía amparará al el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR de los perjuicios derivados del incumplimiento de la propuesta, en los siguientes eventos, los cuales deberán constar expresamente en el texto de la garantía:

a. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas (fecha y hora de cierre).

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando se prorrogue el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato o cuando se prorrogue el término previsto para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. El incumplimiento por parte del proponente adjudicatario, sin justa causa comprobada, de su obligación de suscribir el contrato en los términos, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en este pliego de condiciones.

d. El incumplimiento de la obligación de entregar al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR** la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.

e. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato.

f. El incumplimiento, por parte del adjudicatario que sea persona jurídica extranjera que no realizaba actividades permanentes en el país, de su obligación de constituir su sucursal en Colombia dentro del término señalado para tal efecto en el presente pliego de condiciones, cuando dicho término venza antes de la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que dicho adjudicatario haya constituido su sucursal en Colombia.

El MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados, para lo cual se procederá según lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las normas especiales concordantes, de acuerdo con la clase de garantía de seriedad otorgada.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural, bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, indicando el porcentaje de participación en la oferta. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Cada proponente deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR,** garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR identificada con NIT 891801369-2
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	4 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	**Quince por ciento (15%)** del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y/o de MiPymes en el sistema de compras públicas. **Diez por ciento (10%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y/o de MiPymes en el sistema de compras públicas.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

	• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

NOTA 1: *Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, con el propósito de incentivar la participación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas y de MiPymes domiciliadas en Colombia, en el presente proceso de selección se tendrá como criterio diferencial lo establecido en el numeral 5 de los artículos previamente mencionados, que señala "Valor de la garantía de seriedad de la oferta."*

NOTA 2: *De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, el anterior criterio diferenciador no tendrá aplicación en lo que respecta a las MiPymes domiciliadas en Colombia, si el presente proceso de selección se limita a MiPymes.*

NO SUBSANABLE DE LA GARANTÍA

La no entrega de garantía de seriedad de la oferta es causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018, que estableció en su Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 Y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad y su soporte de pago, junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:** Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones, se encuentren inscritos en el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
15101505	COMBUSTIBLE DIESEL
15101506	GASOLINA
15121504	ACEITE HIDRAHULICO
15121500	MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS

Los proponentes deberán acreditar la presentación del documento RUP, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, el cual debe encontrarse renovado a 2025 y/o 2026 y en firme al momento de presentación de la propuesta, en el cual se refleje la información requerida con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o 2025.

- **MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del presente documento (acreditación del requisito opcional).

***REQUISITOS PARA ACCEDER A LA APLICACION DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES:**

(Opcionales)

- **MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS:**

Según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA 1: En caso que el presente proceso se limite a Mipymes, no se tendrá en cuenta este requisito como criterio diferencial.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **ACREDITACIÓN PARA EL ACCESO A CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:**

  De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y

	que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **NOTA 2**: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.
7.2 Capacidad Técnica	• **ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS:** El proponente deberá aportar debidamente diligenciado el ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS, suscrito por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o proponente plural, en el que se incluye la totalidad de los bienes a suministrar, con sus especificaciones técnicas, comprometiéndose a lo allí señalado en caso que le sea adjudicado el contrato que se derive del presente proceso de contratación. • **DISPONIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:** El oferente deberá aportar carta de compromiso, mediante la cual se compromete a brindar atención especial a los vehículos de la Alcaldía Municipal, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días a la semana garantizando el suministro permanente de los combustibles requeridos, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible en ningún caso y que el servicio se deberá garantizar en el casco urbano del Municipio mediante estación de servicio y/o cualquier otro medio que garantice las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato. • **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN**: El proponente deberá presentar certificado de habilitación de la Estación de Servicio en el municipio de San Pablo de Borbur, expedido por la autoridad competente. • **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (ESTACIÓN DE SERVICIO):** Por economía, celeridad y para la adecuada ejecución del contrato los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán demostrar que disponen en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur de una estación de servicio con la infraestructura necesaria, para lo cual deberá aportar certificado de existencia y representación legal, en el que se evidencie el registro de dicho establecimiento de comercio. • **CALIBRACIÓN DE SURTIDORES:** El proponente deberá presentar documento que certifique la calibración de surtidores • **PRUEBAS HIDROSANITARIAS Y DE PRESIÓN DE TANQUES Y LINEAS:** El proponente debe presentar los documentos que acrediten la realización de pruebas hidrosanitarias y de presión de tanques y líneas. • **CERTIFICADO SICOM:** El proponente deberá presentar el certificado expedido Por le sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del ministerio de minas y energía.
7.3 Experiencia	El Municipio de San Pablo de Borbur en aras de garantizar una selección objetiva en el proceso de contratación y dado a que la información en los contratos registrados en el RUP es hasta el tercer nivel, resulta necesario para verificar la especificidad de esta que el proponente anexe de manera complementaria las certificaciones y/o copia de los contratos que acreditan la experiencia certificada en el RUP. Los proponentes deberán acreditar experiencia, relacionada con el objeto del presente proceso, mediante dos (02) certificaciones y/o copia de los contratos y acta de liquidación expedidas por los

contratantes, en las cuales se acredite la celebración, ejecución, terminación y liquidación de contratos con entidades públicas, (los contratos con los cuales se pretenda acreditar experiencia deben estar liquidados) de conformidad con las características que se indican a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación y el cumplimiento de este.
- Objeto: uno de los contratos que contenga el suministro de combustible y otro que contenga aditivos y/o lubricantes
- Fecha de suscripción: Después del 01 de enero de 2020 y antes de la fecha de apertura del proceso.
- Fecha iniciación.
- Fecha de terminación: Estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de apertura del presente proceso.
- Fecha de liquidación: Estos contratos deberán estar liquidados antes de la fecha de apertura del presente proceso.

Adicionalmente, el contrato y/o los contratos aportados para acreditar la anterior experiencia debe estar reportado relacionado y Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes RUP y cumplir uno de los códigos relacionados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes así:

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía - SMMLV
15101500 15121500	MINIMO SUMADOS LOS DOS CONTRATOS APORTEN 142 SMMLV DE LOS CONTRATOS APORTADOS

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a verificar es la que aporte cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en la forma asociativa escogida.

En el caso que la experiencia haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal se tendrá en cuenta de acuerdo con la participación que tuvo el proponente, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta, y soportarse con la presentación del documento de conformación debidamente diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes en donde se pueda determinar claramente esta participación en la ejecución del contrato.

La experiencia solicitada deberá ser acreditada mediante la presentación de certificación y/o el respectivo contrato junto con el acta de terminación o liquidación. No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia específica y no se aceptan auto certificaciones.

NOTA: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles

Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia especifica en centros de integración ciudadana de los socios en proporción a la participación de estos en el capital de la persona jurídica.

En caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

	La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Las copias de los documentos con los que se acredite la experiencia serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de encontrarse inexactitudes, incongruencias o de la verificación que haga la ENTIDAD, se determine su falsedad o suplantación o no cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, no se tendrán en cuenta. En el caso que la experiencia haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal se tendrá en cuenta de acuerdo con la participación que tuvo el proponente, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta, y soportarse con la presentación del documento de conformación debidamente diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes en donde se pueda determinar claramente esta participación en la ejecución del contrato. La experiencia solicitada deberá ser acreditada mediante la presentación de certificación y/o el respectivo contrato junto con el acta de terminación o liquidación. No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia específica y no se aceptan auto certificaciones. **NOTA:** Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia especifica en centros de integración ciudadana de los socios en proporción a la participación de estos en el capital de la persona jurídica. En caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Las copias de los documentos con los que se acredite la experiencia serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de encontrarse inexactitudes, incongruencias o de la verificación que haga la ENTIDAD, se determine su falsedad o suplantación o no cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, no se tendrán en cuenta.
7.4 Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional	La verificación de la Capacidad Financiera se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente. Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al decreto 1082 de 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por Colombia Compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes RUP vigente. **CAPACIDAD FINANCIERA** **-Índice de Liquidez**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Activo Corriente / Pasivo Corriente

Teniendo en cuenta los datos de acuerdo con el análisis del sector, se decide tomar el valor referenciado, lo cual indica que el Índice de Liquidez debe ser mayor o igual 5.39

-Índice de endeudamiento

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor valor del índice de endeudamiento es mayor la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

Pasivo Total / Activo Total

Teniendo en cuenta los datos de acuerdo con el análisis del sector, se decide tomar el valor referenciado, lo cual indica que el Índice de endeudamiento debe ser menor o igual 0.32

-Razón de Cobertura de Intereses

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Lo cual indicia que el índice debe ser igual o mayor a 6.51 y/o indeterminado.

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Para determinar los indicadores de la capacidad financiera, para el presente proceso de selección, se determinó la toma de una muestra de los indicadores financieros de algunas empresas que prestan los servicios distribución de combustibles, por lo que de la muestra analizada se tomaron los siguientes indicadores:

ANÁLISIS ÍNDICES ENTIDADES	**MUNICIPIO DE SANTA MARIA**	**MUNICIPIO DE TIBASOSA**	**MUNICIPIO DE SOCOTA**	**MUNICIPIO DE BOAVITA**	**PROMEDIO ENTIDADES CONSULTADAS**
	PLI-SA-SP-002-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) Objeto: SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE, DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM) PARA LOS	PC-MT-SA-M-008-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A MONTO AGOTABLE: GASOLINA Y ACPM PARA EL PARQUE	PC-MS-SA-001-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AMONTO AGOTABLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS	SAMC-MB-005-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUIN	

	VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y /O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ.	AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ	VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ BOYACÁ	ARIA PESADA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ	
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.77	Mayor o igual a 0.32	Mayor o igual a 18	Mayor o igual a 1.40	Mayor o igual a 5.39
Índice de Endeudamiento	Menor o igual 0.30	Menor o igual 0.36	Menor o igual 0.10	Menor o igual 0.48	Menor o igual a 0.32
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a 19.58 o indeterminado	Mayor o igual a 1.14	Mayor o igual indeterminado	Mayor o igual a 5.35 o indeterminado	Mayor o igual a 6.51 o indeterminado
Patrimonio	Mayor o igual a 0.33	Mayor o igual a 0.05	Mayor o igual a 0.10	Mayor o igual a 0.15	Mayor o igual a 0.15
Activo	Mayor o igual a 0.32	Mayor o igual a 0.04	Mayor o igual a 0.10	Mayor o igual a 0.06	Mayor o igual a 0.13

- **Tabla Indicadores de capacidad**

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 5.39
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.32
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 6.51 o indeterminado

En el caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores anteriores a verificar serán la suma, de cada uno de los consorciados de acuerdo con participación en la forma asociativa escogida

En caso de que cualquier indicador arroje como resultado indefinido o indeterminado, este se tendrá en cuenta como favorable.

Nota: Los requisitos habilitantes establecidos en el presente numeral, tienen como finalidad verificar la idoneidad financiera de los proponentes bien sea que participen a título individual o en forma asociativa, de conformidad con la legislación colombiana y los tratados internacionales suscrito por Colombia en materia comercial. Se calificará la propuesta de los oferentes que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes establecidos en el presente capítulo del actual

documento. El estudio financiero de las propuestas HABILITA o NO HABILITA la propuesta, de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos.

Para la verificación financiera de los consorcios y/o uniones temporales, se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, los cuales serán multiplicados por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total. Los proponentes deben cumplir todos y cada uno de los mínimos exigidos para cada índice, en caso contrario se considerará NO HABILITADA la propuesta.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

-Rentabilidad del Patrimonio

La utilidad operacional sobre el patrimonio mide que tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra que tan eficiente y eficazmente usa su patrimonio para generar utilidades. En conclusión, mide la rentabilidad de los fondos aportados por el inversionista.

La entidad considera que al obtener una rentabilidad sobre patrimonio positiva el oferente muestra su efectividad en el uso de su patrimonio.

Rentabilidad del patrimonio = utilidad operacional/patrimonio

De acuerdo a lo establecido en el análisis del sector y dando aplicación a los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial al principio de planeación, determinando la necesidad a intervenir, los mecanismos más idóneos para satisfacerla y las condiciones en las que se debe ejecutar las estipulaciones contractuales y con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes y atendiendo a la condiciones propias del mercado, se aproximan lo requisitos de capacidad organizacional a mayor o igual a 0.15

-Rentabilidad Sobre el Activo

La utilidad operacional sobre los activos indica que tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra la eficiencia en el uso de los activos de esta, es decir capacidad de generar utilidad operacional por cada peso del activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayores beneficios ha generado el activo total, por tanto, un valor más alto significa una situación más prospera para la empresa.

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo.

Rentabilidad del activo= utilidad operacional/activo

De acuerdo a lo establecido en el análisis del sector y dando aplicación a los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial al principio de planeación, determinando la necesidad a intervenir, los mecanismos más idóneos para satisfacerla y las condiciones en las que se debe ejecutar las estipulaciones contractuales y con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes y atendiendo a la condiciones propias del mercado, se aproximan lo requisitos de capacidad organizacional a mayor o igual a 0.13

	Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015 y el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente los indicadores de capacitad organizacional serán los siguientes: **Tabla Indicadores de capacidad organizacional** **INDICADOR** — **INDICE REQUERIDO** Rentabilidad del patrimonio — Mayor o igual a 0.15 Rentabilidad del activo — Mayor o igual a 0.13 Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, deberán cumplir con los índices financieros. Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación. Asimismo, para obtener los indicadores de liquidez y endeudamiento, se calcularán para cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador. La capacidad Organizacional como requisito habilitante será verificada a través del registro único de proponentes. RUP, de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015
7.4 Criterios de Evaluación y Ponderación de la Oferta	De acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la Ley 1150 de 2007 para la selección abreviada de menor cuantía se evaluarán los criterios de calidad y precio; y conforme a lo encontrado en el análisis del sector, para el presente proceso de selección realizará la escogencia de la oferta más favorable a través de los siguientes criterios: **FACTOR** — **PUNTAJE** Propuesta económica — 395 PUNTOS Factor Tecnico — 300 PUNTOS Experiencia adicional — 200 PUNTOS MiPyme — 2.5 PUNTOS Emprendimiento y Empresas de Mujeres — 2.5 PUNTOS Incentivo a la Industria Nacional — 100 PUNTOS **TOTAL** — **1000 PUNTOS** **-PROPUESTA ECONÓMICA (395 PUNTOS)** **EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)** a partir del valor de las Ofertas asignará un puntaje máximo de **395 PUNTOS** acumulables de acuerdo con el método escogido, el cual corresponderá a la fórmula de **PRESUPUESTO PROMEDIO INCLUYENDO EL PRESUPUESTO OFICIAL.** La calificación de este factor se realizará en todo caso con base en la documentación requerida anteriormente. **FÓRMULA: PRESUPUESTO PROMEDIO INCLUYENDO EL PRESUPUESTO OFICIAL**

Si durante el proceso de verificación económica, resulta que uno(s) de los valores de las propuestas presentadas debe(n) ser corregido(s), se tomará el valor(es) corregido(s) para efectuar la evaluación.

El máximo puntaje será de 395 puntos para la propuesta que obtenga el mayor puntaje según las fórmulas que se explican a continuación:

Se obtiene el promedio aritmético del valor básico de las propuestas presentadas (Pp), en donde (Pn) es cada una de las propuestas a evaluar. Al promedio de las propuestas presentadas (Pp) se les suma el presupuesto oficial (Po), y se obtiene el promedio básico (Pb), al cual se le asignan los seiscientos (395) puntos establecidos para la calificación del precio.

Pp + Po =Pb 2

A las ofertas que se encuentran por debajo del valor promedio (Pb) se les asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

Cpn = Pn / Pb x 600 = Puntaje obtenido

A las propuestas que se encuentren por encima del valor promedio (Pb) se le asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

Cpn = 1000 – (Pn / Pb x 100) = Puntaje obtenido

El oferente deberá registrar el valor total de su oferta en la carta de presentación de la oferta y en el Formulario de precios de la propuesta. Los valores totales de la oferta en ambos documentos deberán ser equivalentes, ya que estos son los que se utilizarán para otorgar el puntaje a las propuestas presentadas. Cualquier inconsistencia será causal de rechazo de la oferta.

NOTA 1: El resultado de la fórmula que adjudica el puntaje en este factor se trabajará con los dos primeros decimales.

NOTA 2: Oferta única. En el evento de presentarse una sola oferta se le asignará el máximo puntaje.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PRECIO

La entidad tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

El oferente deberá registrar el valor total de su oferta en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA y en el formulario dispuesto en la plataforma del SECOP II. Los valores totales de la oferta deberán ser equivalentes en los dos casos, ya que estos son los que se utilizarán para otorgar el puntaje a las propuestas presentadas. Cualquier diferencia en los valores registrados será causal de rechazo de la oferta, con excepción de las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Los precios de las propuestas deberán tasarse en pesos colombianos, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y los costos para la legalización del contrato.

Los precios entregados por el Proponente serán inmodificables durante el cumplimiento del contrato y no estarán sujetos a variación por ningún motivo. Los mismos contemplarán los costos y gastos en que debe incurrir el futuro contratista.

Los valores deben presentarse en enteros. Los proponentes no harán ningún tipo de aproximaciones o redondeos so pena de rechazo de la oferta. Si llegase a existir algún error aritmético en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA, en cuanto al valor total de la oferta, éstos

no podrán exceder del 1% del valor total de la propuesta, en caso de excederse este porcentaje se rechazará la propuesta.

El MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR hará las correcciones aritméticas pertinentes, durante la calificación de la misma, por tanto, el contratista acepta que se hagan las correcciones que se requieran. De este modo, como valor para otorgar la calificación correspondiente se tendrá en cuenta el valor final corregido por el Municipio.

Nota 1: El oferente debe presentar la propuesta económica a precios unitarios.

Nota 2: El proponente no podrá ofertar valor superior al establecido para cada ítem, en el estudio previo análisis que soporta el valor estimado del contrato, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: La oferta se evaluará con el valor de la propuesta independientemente del régimen que corresponda.

Nota 4: El contrato se adjudicará por **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($249.252.260).** ***, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gastos que se generen, valor que será agotado de acuerdo con la necesidad y demanda que el Municipio de San Pablo de Borbur ejecute.***

Nota 5: El valor señalado en el anexo oferta económica debe coincidir con el ingresado en la plataforma SECOP II. Es decir, se le recuerda al oferente que debe diligenciar y cargar el Anexo y adicionalmente deberá registrar en la plataforma del Secop II el valor total de su oferta incluido IVA.

- **FACTOR TÉCNICO (300 PUNTOS)**

Mano de obra Mujeres dentro de la nómina ofrecida	**PUNTAJE MÁXIMO**	**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**
Mano de obra Mujeres dentro de la nómina ofrecida De cada persona propuesta se deben presentar los siguientes documentos: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del trabajador 2. Original de carta de compromiso de la mano de obra suscrita por el personal. 3. Certificación de estar en la nómina de la empresa y el pago de planillas a seguridad social	300	Se le darán 300 PUNTOS al oferente que acredite que dentro de su equipo de trabajo empleará personal femenino de la siguiente manera: 300 puntos por contar con mínimo el 70% de personal que cumpla los requisitos. EL PERSONAL DEBERA PERMANECER CONTRATADO POR EL CONTRATISTA MINIMO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

- **EXPERIENCIA ADICIONAL (200 puntos)**

Los proponentes para la asignación de puntaje deberá acreditar experiencia adicional, relacionada con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, mediante un (01) certificación y/o copia de los contrato y acta de liquidación expedidas por los contratantes, en las cuales se acredite la celebración, ejecución, terminación y liquidación de contratos con entidades públicas, (los contratos con los

cuales se pretenda acreditar experiencia deben estar liquidados), de conformidad con las características que se indican a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación y el cumplimiento de este.
- Objeto: uno de los contratos que contenga el suministro de combustible
- Fecha de suscripción: Después del 01 de enero de 2020 y antes de la fecha de apertura del proceso.
- Fecha iniciación.
- Fecha de terminación: Estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de apertura del presente proceso.
- Fecha de liquidación: Estos contratos deberán estar liquidados antes de la fecha de apertura del presente proceso.
- Valor: Deberá aportar un valor del 50% de presupuesto oficial estimado

- **INCENTIVO PARA MIPYMES (2,5 PUNTOS)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Por lo anterior el proponente con su propuesta deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

• Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

• Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para el caso del contador y revisor fiscal, allegar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes del registro profesional vigente.

-INCENTIVO A EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

-ESTÍMULO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional

	en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación. La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0). **REDUCCIÓN DE PUNTOS POR MULTAS O CLAUSULAS PENALES** Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás con-secuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.
7.5 Factores de desempate	Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - Según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

	3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección.
	4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.
	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	La acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.
	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la

	o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
	7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 Allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. ocumento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. legar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. ertificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

	La acreditación de acuerdo al literal © será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal © será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la

	participación de sus miembros.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente».
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

NOTA: Agotados los recursos establecidos anteriormente y de acuerdo con el numeral 12, de persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo mediante balotas y en audiencia pública, bajo las siguientes reglas:

Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.

Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la ALCALDÍA DE SAN PABLO DE BORBUR en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección.

De todo lo anterior, ALCALDÍA DE SAN PABLO DE BORBUR dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: A efectos de establecer los documentos idóneos para acreditar los criterios de desempate, la Entidad se remite a lo dispuesto en los Conceptos emitidos por la Agencia Colombiana de

	Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como lo son C-009-2020, C-012-2020, C-013-2020, C-015 de 2021, C-016-2020. C-026-2020 y C-043-2021.
7.6 Convocatoria Limitada a Mipyme	De acuerdo con lo previsto en la página de Colombia compra eficiente el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme Mipyme (2026) es de $511.708.497 según información suministrada por MinTIC, el cual se encuentra vigente hasta el 31/12/2026. Teniendo en cuenta que, el presupuesto destinado para la presente contratación se encuentra por debajo del umbral establecido por Colombia Compra Eficiente, **la presente convocatoria es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes.** Para llevar a cabo las respectivas limitaciones se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el Decreto 1860 de 2021). ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:* *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* *Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.* (Decreto 1860 de 2021, artículo 5) ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.* *(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)* ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

	1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.* 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.* *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.* ***Parágrafo 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.* ***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.* ***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".* En este orden de ideas, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se da cumplimiento a las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021.
8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN	
8.1 Tipificación, estimación, asignación y análisis del riesgo	La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3, 15, 17 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo. Matriz de Riesgos.
8.2 Garantías:	De acuerdo con las Disposiciones Generales en Materia de Garantías en la Contratación Pública a que se refiere el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las Póliza de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones. De acuerdo a la estimación del riesgo, el Municipio solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo a la siguiente asignación. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y articulo 2.2.1.2.3.1.1 sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, determina que las Garantías "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones

surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados .de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas " teniendo en cuenta el valor de la Contratación se solicita la constitución de garantías las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación final del contrato , expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses más
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Responsabilidad Extracontractual	200 SMMLV

Las garantías expedidas a favor de la Alcaldía Municipal serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONTRATO, el Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

Todos los gastos inherentes a la legalización del CONTRATO tales como, pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del Contratista.

NOTA: El contratista deberá mantener vigentes las pólizas hasta la liquidación del contrato.

Así mismo, el municipio podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual.

8.3 Supervisión:

EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ) ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Secretaría General y de Gobierno y la secretaría de Planeación y Obra Públicas.

Por la naturaleza de sus responsabilidades, tanto la Secretaría de Gobierno como la Secretaría de Planeación y Obras Públicas deben tener una supervisión compartida sobre el consumo de combustible en el municipio. La Secretaría de Gobierno administra el combustible para el transporte escolar y los vehículos oficiales, siendo responsable de su uso eficiente y adecuado. Por otro lado, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas gestiona la maquinaria amarilla y el compactador, equipos que también requieren un control riguroso del consumo de combustible. Dado que ambos sectores dependen del suministro y utilización óptima de este recurso, es fundamental que ambos secretarios ejerzan una supervisión conjunta para garantizar transparencia, eficiencia y una correcta distribución del combustible, evitando posibles irregularidades y optimizando los recurrentes.

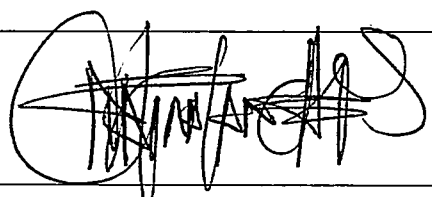
El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, la supervisión. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo

	por escrito al supervisor, con copia al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)**, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con la supervisión si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ).** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el interventor comunicará dicha situación a **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)** para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.
8.4Obligaciones del Supervisor	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: **1.** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. **2.** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3.** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5.** Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **6.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **7.** Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda,. de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión de este, al igual que

	para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. **8.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. **9.** El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **10.** El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **11.** Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe.
8.5 Liquidación del Contrato	El contrato celebrado con el proponente favorecido será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. LIQUIDACION UNILATERAL En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

<table>
<tr><td></td><td>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</td></tr>
<tr><td>8.6 Sometimiento a un acuerdo comercial.</td><td>Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Resumen:
<table>
<tr><th colspan="2">Acuerdo Comercial</th><th>Entidad Estatal incluida (SI/NO)</th><th>Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al valor del Acuerdo Comercial (SI/NO)</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (SI/NO)</th><th>Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial (SI/NO)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Perú</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Chile</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Triángulo Norte</td><td>El Salvador</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Guatemala</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>NO</td><td>NO</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Comunidad andina</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI</td></tr>
</table>
Como se verifica en el cuadro anterior, realizada la revisión de los capítulos de compras públicas y contratación estatal de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano, se encontró que el presente proceso de contratación está cubierto por los acuerdos comerciales suscritos con Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones.</td></tr>
<tr><td>8.7 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales</td><td>Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.</td></tr>
<tr><td>FIRMA DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:</td><td></td></tr>
<tr><td>NOMBRE:</td><td>SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</td></tr>
</table>

FIRMA DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	
NOMBRE:	JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ SECRETARIODE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Proyectó Proyectó: Anyila Peña / Apoyo Profesional SGG
Revisó y Aprobó: Adcons – Asesor en Contratación
Aprobó: Catalina Lancheros / SGG y Juan Villamil / Sec. Planeación

MATRIZ DE RIESGOS

No	*CLASE*	*FUENTE*	*ETAPA*	*TIPO*	*DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)*	*CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO*	*PROBABILIDAD*	*IMPACTO*	*CALIFICACIÓN TOTAL*	*PRIORIDAD*
1	*Especifico*	*Externo*	*Ejecución*	*Económico*	*Variaciones súbitas en los precios o desabastecimientos de insumos tales como combustibles etc.*	*Parálisis en la ejecución del contrato*	*1*	*5*	*6*	*Alto*
2	*General*	*Interior*	*Ejecución*	*Operacional*	*Que el valor asignado para la ejecución del contrato no alcance para su ejecución total y exitosa*	*Insatisfacción en la ejecución del contrato, o lo que es peor, paralización del mismo*	*3*	*4*	*7*	*Alto*
3	*General*	*Externo*	*Planeación-Ejecución*	*Financiero*	*Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato, pagar insumos, salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución*	*Grave afectación a la ejecución que puede incluso conducir a la paralización*	*2*	*4*	*6*	*Alto*
4	*General*	*Externo*	*Ejecución*	*Regulatorio*	*Que existan normativos, en regímenes que puedan incidir en la ejecución del contrato*	*Dificultades en la ejecución, Desequilibrio económico del contrato*	*1*	*1*	*2*	*Bajo*
5	*General*	*Externo*	*Ejecución*	*De la Naturaleza*	*Circunstancias naturales tales como temblores,*	*Retrasos o dificultad*	*1*	*3*	*4*	*Medio*

					inundaciones, fuertes lluvias, sequias	es en la ejecución					
6	General	Extern o	Ejecución	Ambiental	Que en razón a decisiones de autoridades ambientales o de tránsito, no se pueda ejecutar el contrato por deficiencias de los vehículos, tales como emisión de gases, etc.	Dificulta la ejecución	2	2	4	Medio

No	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO			¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	Prever con antelación a los desabastecimientos que se puedan advertir, la toma de medidas de abastecimiento de combustible y demás insumos	1	3	4	SI	Contratista	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	A través del supervisor del contrato	Mensual
2	Municipio	Verificar la estructuración económica, los estudios de mercado, de oferta y de demanda, y corregir las incongruencias o	1	1	2	SI	Supervisor	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	A través del supervisor, Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificación, tanto en tiempo, como en ejecución técnica y en valor	Mensual

		defectos en la valoración de las actividades									
3	*Contratista*	*En el proceso de selección se establecerán unos estrictos indicadores financieros y de capacidad organizacional que garanticen que este riesgo sea improbable en su máxima expresión*	*1*	*4*	*5*	*SI*	*Área responsable del proceso y su equipo estructurador*	*Desde que se elaboran los estudios previos*	*Cuando se adjudica el contrato, incluso en la ejecución es necesario hacerle seguimiento, no obstante haberse seleccionado un proponente con gran capacidad financiera y organizacional*	*Desde el momento en que es elaboran los estudios previos y pliego*	*Durante todo el proceso de selección, e incluso en la propia ejecución del contrato.*
4	*Municipio y Contratista*	*Verificar una vez acaecía una regulación que incida en el contrato, cuál es su impacto, y qué medidas se deben tomar*	*1*	*1*	*2*	*SI*	*Supervisor*	*Tan pronto se advierta el cambio regulatorio*	*No se tiene*	*A través de revisiones periódicas a la normatividad que regula la ejecución*	*Tan pronto sea advertido en cambio regulatorio, de inmediato habrá que hacer seguimientos semanales.*
5	*Municipio*	*Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su*	*1*	*2*	*3*	*SI*	*Supervisor y Contratista*	*Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de pluviometría, informes del IDEAM, histórico*	*Tan pronto se advierta*	*Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan*	*Semanalmente*

		impacto, tales como, advertir al contratista sobre la necesidad de revisar llantas, frenos, luces y demás elementos mecánicos que puedan servir para afrontar la consumación del riesgo y minimizar sus efectos						*por periodos del año, etc.*			
6	*Contratista*	*Verificar que los vehiculos cumplan con toda las regulaciones ambientales, de emision de gases y tecnicomecanicas*	*1*	*1*	*2*	*SI*	*Contratista*	*Fecha de Inicio del contrato*	*Fecha de Terminación del Contrato*	*A través del supervisor del contrato*	*Mensual*